

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing Valdepeña: Muy buenas tardes tengan todas y todos los aquí presentes. Siendo en este momento las 12:00 doce horas del día miércoles 9 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, doy la más cordial de las bienvenidas a mi compañera, la Comisionada Angela Lorena Vela Cervantes.

Solicito por favor al Secretario General de Acuerdos de este Instituto verifique si existe quórum legal para llevar a cabo la 3ª Tercera Sesión Ordinaria Jurisdiccional del 16 Décimo Sexto año de ejercicio de este Instituto.

Secretario General de Acuerdos Andrés Rizo Marín: Con su venia Comisionada Presidenta, me permito informarle que se encuentran presentes en este recinto, la Comisionada Angela Lorena Vela Cervantes y la Comisionada Presidenta Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, en ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 161 fracciones I y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el numeral 14 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Muchas gracias Señor Secretario. En virtud de lo anterior se declara abierta dicha sesión, de no haber inconveniente procederemos al desahogo de los asuntos a tratar dentro del Orden del Día. Proceda por favor Secretario a dar lectura al Orden del Día.

Secretario General de Acuerdos: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, en desahogo del segundo punto del Orden del Día, se procede a dar conocimiento de los puntos a tratar en la presente sesión para su aprobación:

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal; - - - - -

2.- Aprobación del orden del día; - - - - -

3.- Discusión y en su caso, aprobación **de los proyectos de resolución definitiva de los recursos de revisión identificados con los números de expediente RRAIP-525/2018, RRAIP-641/2018, RRAIP-733/2018, RRAIP-759/2018, RRAIP-763/2018, RRAIP-**

767/2018, RRAIP-791/2018, RRAIP-819/2018, RRAIP-823/2018, RRAIP-835/2018, RRAIP-851/2018, RRAIP-853/2018, RRAIP-859/2018, RRAIP-873/2018, RRAIP-879/2018, RRAIP-895/2018, RRAIP-899/2018, RRAIP-917/2018, RRAIP-921/2018, RRAIP-925/2018, RRAIP-929/2018, RRAIP-933/2018, RRAIP-937/2018, RRAIP-941/2018, RRAIP-947/2018, RRAIP-963/2018 y RRAIP-969/2018; en los que resultó ponente **La Comisionada Presidenta Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**, para efecto de que el Pleno se pronuncie en el marco de su competencia y atribuciones legales.-----

4.- Discusión y en su caso, aprobación, **de los proyectos de resolución definitiva de los recursos de revisión identificados con los números de expediente RRAIP-748/2018, RRAIP-764/2018, RRAIP-786/2018, RRAIP-814/2018, RRAIP-822/2018, RRAIP-826/2018, RRAIP-834/2018, RRAIP-840/2018, RRAIP-844/2018, RRAIP-846/2018, RRAIP-852/2018, RRAIP-854/2018, RRAIP-870/2018, RRAIP-874/2018, RRAIP-882/2018, RRAIP-886/2018, RRAIP-902/2018 y RRAIP-906/2018; en los que resultó ponente la Comisionada Licenciada Angela Lorena Vela Cervantes**, para efecto de que el Pleno se pronuncie en el marco de su competencia y atribuciones legales;-----

5.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.-----

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Muchas Gracias Secretario. Comisionada Lorena Vela, ¿Se tiene alguna manifestación respecto al Orden del Día de la presente sesión?

Comisionada Lorena Vela: Ninguna Comisionada Presidenta, muchas gracias.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Si no hay manifestación alguna en relación al Orden del Día de la presente Sesión Ordinaria, Señor Secretario sea usted tan amable de tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Andrés Rizo: Con gusto Comisionada Presidenta. Se somete a su consideración señoras Comisionadas, el Orden del Día para la presente sesión, solicitándoles de la manera más atenta expresar el sentido de su voto.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Angeles Ducoing.

Comisionada Angeles Ducoing: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Lorena Vela.

Comisionada Lorena Vela: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Es por lo anterior, que me permito informarle que el Orden del Día, ha sido aprobado por unanimidad de votos de las Comisionadas presentes, sin que haya sido agregado algún punto en particular. Siendo todo respecto a la aprobación del Orden del Día Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Muchas gracias Secretario. Pasando ahora al desahogo del tercer y cuarto punto del Orden del Día, le solicito su intervención nuevamente, para que nos exprese los recursos que se presentan para votación en la presente sesión jurisdiccional.

Secretario General de Acuerdos: Con mucho gusto Comisionada Presidenta:

Se da cuenta al Pleno de este Instituto **los proyectos de resolución definitiva de los recursos de revisión, identificados con los números de expediente RRAIP-525/2018, RRAIP-641/2018, RRAIP-733/2018, RRAIP-759/2018, RRAIP-763/2018, RRAIP-767/2018, RRAIP-791/2018, RRAIP-819/2018, RRAIP-823/2018, RRAIP-835/2018, RRAIP-851/2018, RRAIP-853/2018, RRAIP-859/2018, RRAIP-873/2018, RRAIP-879/2018, RRAIP-895/2018, RRAIP-899/2018, RRAIP-917/2018, RRAIP-921/2018, RRAIP-925/2018, RRAIP-929/2018, RRAIP-933/2018, RRAIP-937/2018, RRAIP-941/2018, RRAIP-947/2018, RRAIP-963/2018 y RRAIP-969/2018;** en los que resultó ponente la **Comisionada Presidenta Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña,** así como **de los proyectos de resolución definitiva de los recursos de revisión, identificados con los números de expediente RRAIP-748/2018, RRAIP-764/2018, RRAIP-786/2018, RRAIP-814/2018, RRAIP-822/2018, RRAIP-826/2018,**

RRAIP-834/2018, RRAIP-840/2018, RRAIP-844/2018, RRAIP-846/2018, RRAIP-852/2018, RRAIP-854/2018, RRAIP-870/2018, RRAIP-874/2018, RRAIP-882/2018, RRAIP-886/2018, RRAIP-902/2018 y RRAIP-906/2018; en los que resultó ponente la Comisionada Licenciada Angela Lorena Vela Cervantes, para efecto de que este Pleno se pronuncie en el marco de su competencia y atribuciones legales. Cabe mencionar además, que todos y cada uno de los proyectos de resolución mencionados se encuentran dentro del término legal establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato para substanciar y resolver los medios de impugnación en estudio.

En ese sentido, me permito mencionar que de los recursos de revisión, asignados a la ponencia de la **Comisionada Presidenta Angeles Ducoing; se propone que:**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
RRAIP-525/2018	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	REVOCAR
RRAIP-641/2018	HUANIMARO, GUANAJUATO	MODIFICA
RRAIP-733/2018	SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO	REVOCAR
RRAIP-759/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-763/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-767/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-791/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-819/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-823/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-835/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-851/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-853/2018	ROMITA, GUANAJUATO	MODIFICA
RRAIP-859/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL,	SOBRESEE

	GUANAJUATO	
RRAIP-873/2018	IRAPUATO, GUANAJUATO	MODIFICA
RRAIP-879/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-895/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-899/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-917/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-921/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-925/2018	ROMITA, GUANAJUATO	MODIFICA
RRAIP-929/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-933/2018	DOCTOR MORA, GUANAJUATO	REVOCAR
RRAIP-937/2018	PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	MODIFICA
RRAIP-941/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-947/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-963/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-969/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE

De igual manera, me permito mencionar que de los recursos de revisión, asignados a la ponencia de la **Comisionada Lorena Vela; se propone que:**

NÚMERO DE EXPEDIENTE	SUJETO OBLIGADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
RRAIP-748/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-764/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-786/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE

RRAIP-814/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-822/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-826/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-834/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-840/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	REVOCAR
RRAIP-844/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-846/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-852/2018	ROMITA, GUANAJUATO	REVOCAR
RRAIP-854/2018	ROMITA, GUANAJUATO	REVOCAR
RRAIP-870/2018	IRAPUATO, GUANAJUATO	REVOCAR
RRAIP-874/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-882/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-886/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	REVOCAR
RRAIP-902/2018	DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO	SOBRESEE
RRAIP-906/2018	APASEO EL ALTO, GUANAJUATO	SOBRESEE

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Comisionada Lorena Vela, ¿Tiene usted algún comentario en relación al tercer y cuarto punto del Orden del Día?

Comisionada Lorena Vela: Nada que comentar Comisionada Presidenta. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: No habiendo comentarios adicionales por el Pleno de este Instituto y siendo habitual dentro del mismo, procederemos a exponer 1

un proyecto de resolución, que resulte más relevante en cada una de las ponencias y posteriormente proceder a tomar la votación correspondiente, conforme a la totalidad de medios de impugnación cuya votación se somete a este Pleno.

Para ello, tiene la palabra la Comisionada Angela Lorena Vela Cervantes para exponer el proyecto de resolución identificado con el número de expediente: **RRAIP-748/2018**, teniendo al municipio de **DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO** como sujeto obligado.

Comisionada Lorena Vela: Muchas gracias Comisionada Presidenta, claro que sí, me permito exponer lo conducente al medio de impugnación en estudio...

El solicitante peticiono la siguiente información: La parte solicitante peticionó la siguiente información: « ¿CUÁNTAS CONSTANCIA DE RESIDENCIA SE EXPIDIERON EN 1975? ».

La Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado: La Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha 30 treinta de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante la «**Plataforma Nacional de Transparencia**» estableció a manera de respuesta lo siguiente:

«Se envía respuesta al correo electrónico, ya que así fue solicitada por el usuario, lo anterior con fundamento en el artículo 85.», sin que exista constancia de que se haya anexado y/o adjuntado, archivo alguno que contenga pronunciamiento respecto del objeto jurídico peticionado.

La titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, vía correo electrónico de fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, anexó como pruebas documentales de su intención, las constancias que acreditan el envío extemporáneo de la respuesta concedida a su solicitud de información materia de la presente Litis.

Agravio: No se proporcionó la información solicitada, ni se dirigió respuesta al suscrito.

Análisis: De las constancias que obran en el expediente en estudio se desprende que la autoridad responsable fue omisa en otorgar respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 99 de la Ley de la materia, sin embargo, de manera extemporánea emitió y

notificó respuesta a la particular a través del oficio PMDH/UT/2315/2018, de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual, fue remitido a la parte impetrante, en fecha 28 veintiocho de noviembre del año en curso, tal como se advierte de la impresión de captura de pantalla, relativa al mensaje de correo electrónico remitido a la cuenta señalada por la particular para efectos de notificación, a vistas a foja 12 del expediente de mérito el cual, fue remitido al impetrante.

Respuesta de la que se desprende un pronunciamiento respecto del objeto jurídico petitionado, poniendo a disposición de la parte impetrante la información pretendida, respuesta que resulta válida conforme a lo establecido por el artículo 96 de la Ley de la materia; por lo que el recurso de revisión queda sin materia.

Por lo anterior se ordena **sobreseer** el acto recurrido.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Gracias comisionada Lorena por la exposición del proyecto de su ponencia y por igual me permito hacer lo propio exponiendo el proyecto de resolución recaído al expediente identificado con el número **RRAIP-525/2018**, teniendo al municipio de **Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato** como sujeto obligado.

El particular petitionó la siguiente: Requiero las estadísticas de hallazgos de cadáveres humanos enterrados en el estado de Guanajuato, desagregado por municipio, año, número de cuerpos identificados, número de cuerpos no identificados, sexo de los cuerpos, lo anterior de 2000 a la fecha.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado: De manera extemporánea, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió a la solicitante mensaje de correo electrónico al que adjuntó archivo en formato *pdf*, que contiene la mayor parte de la información petitionada, relativa a contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, correspondientes al mes de septiembre del año en curso.

Agravio: Me encuentro inconforme ante la respuesta del sujeto obligado, toda vez que en diversos documentos informa que cuenta con bases de datos al ingresar los cadáveres, ya que en la respuesta obsequiada el 15 de mayo de 2018, con folio 00703518, 00732818, 01504318, indica que al ingresar un cuerpo sin vida o cadáver al SEMEFO se registra en una base de datos institucional, conforme a la naturaleza y rubros de la misma.

Por lo anterior se comprende que el sujeto obligado cuenta con una base de datos en la que se registra el ingreso de los cadáveres.

Aunado a ello si bien no se tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc, se debe proporcionar la documental necesaria en versión pública que permita el conocer la información solicitada.

Lo anterior queda evidenciado en la respuesta de información obsequiada el pasado 25 de septiembre de 2018, con folio 01460118, la cual expresa que se tiene registro en diversos municipios del Estado del hallazgo de cadáveres humanos enterrados, en su mayoría por los responsables del hecho delictuoso con la intención de ocultar el cuerpo de la víctima, aunque no de forma masiva.

De esta forma se observa que se cuenta con un registro, la cual es definida por la Real Academia de la Lengua Española como la acción de registrar, y también como un conjunto de datos que constituyen en sí una unidad de información, una base de datos.

Desprendiéndose entonces, que el registro es una base de datos, por lo tanto la base de datos de acuerdo al criterio del INAI 3/13 debe otorgarse acceso a las mismas en el forma en el que obren los archivos, a fin de garantizar la libre manipulación, explotación y reutilización de la información que contienen.

Análisis: Así las cosas, una vez efectuado el estudio conducente, de las documentales que obran en el expediente de marras, esta autoridad determina que resultan parcialmente fundados y operantes los agravios argüidos por el impugnante en su recurso de revisión, ello en atención a lo siguiente:

En primer lugar, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, podemos colegir la obligación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato de recabar entre otros, los datos de interés del solicitante, ello en razón a que está a través de la Institución del Ministerio Público documenta los datos relativos a: «localización exacta del lugar, circunstancias del hallazgo del cadáver, descripción del lugar, ubicación, fecha, identificación del cadáver (edad aproximada, sexo, somatometría), cadáveres no identificados, estimación del sexo del cadáver, entre otros», en el levantamiento de cadáveres humanos y tratamiento de los mismos acorde a lo señalado por el PROTOCOLO referido, de aplicación obligatoria para todas las Instituciones de Seguridad Pública del país (Incluida la Procuraduría General del Estado de Guanajuato), según lo dispuesto por el artículo 40 fracción XI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin embargo, la autoridad responsable a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se limitó a informar al particular que no cuenta con un documento o registro electrónicamente sistematizado factible de consulta que contenga la información bajo la integralidad, periodos y especificaciones peticionadas, cuando es evidente que conforme a sus atribuciones y obligaciones legales, debe contar con todos y cada uno de los datos peticionados por el recurrente, pues tal y como ya se ha mencionado anteriormente el sujeto obligado se encuentra constreñido a documentar la información materia de la presente Litis, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el levantamiento de cadáveres humanos; de igual forma, es importante mencionar que la responsable fue omisa en considerar otras modalidades para la entrega de la información peticionada, pues en el supuesto de que la información materia del objeto jurídico peticionado se encuentre contenida en varios documentos o bien en diversas fuentes de consulta, lo correcto resultaba poner a disposición del particular la información en el estado en que esta se encuentre, en las diferentes modalidades que conforme a la Ley hagan posible la obtención de la información requerida, a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del particular; empero, en la especie no aconteció así, por lo tanto, se afirma que el sujeto obligado no emitió una respuesta categórica y

circunscrita en relación al objeto jurídico petitionado, pues por una parte no hizo entrega de la información que le fue solicitada y por otra no justificó de manera fundada y motivada la negativa de la misma.

Incluso, es dable señalar que en el oficio de manifestaciones de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado reconoce expresamente que cuenta con registro sobre cadáveres humanos al señalar textualmente lo siguiente: «...esta Procuraduría no negó contar con algún tipo de registro sobre cadáveres humanos enterrados, ya que el mismo existe en las indagatorias correspondientes...» (Sic), situación que robustece lo expuesto previamente en relación a la existencia de la información petitionada en los archivos del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que el sujeto obligado citó en su respuesta el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual medularmente señala lo siguiente: «...los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información...»; sin embargo, fue omiso en señalar los motivos o razones por las cuales el criterio citado anteriormente resultaría aplicable al caso concreto, ya que únicamente hizo suyo el criterio aludido sin precisar la imposibilidad real, material y justificable de entregar la información de manera electrónica, circunstancia que a todas luces contraviene lo dispuesto por el artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, pues la respuesta obsequiada por el sujeto obligado no se traduce en la entrega efectiva de la información, así como tampoco se convierte en una negativa debidamente fundada y motivada, debido a ello no resulta dable tenerla por legalmente válida.

Ahora bien, en cuanto a los agravios vertidos por el particular se precisan las consideraciones siguientes:

El particular primeramente cita en sus agravios los folios siguientes: «00703518, 00732818 y 01504318» los cuales corresponden a diversas solicitudes de información registradas en la Plataforma Nacional de Transparencia, peticiones de las cuales es menester precisar que tanto sus requerimientos como sus respuestas no se encuentran estrictamente relacionadas con lo solicitado en la solicitud de mérito, puesto que en los primeros dos folios de referencia se petición información respecto de formatos utilizados por el servicio médico forense, y en el presente asunto se requirió información relacionada con las estadísticas de hallazgos de cadáveres humanos enterrados; de igual forma, en la tercer folio se petición información relacionada con personas muertas enviadas a la fosa común, lo que evidentemente no guarda relación con el objeto jurídico petitionado en presente asunto, pues se afirma que dichas peticiones no se encuentran relacionadas con la información materia de la presente Litis; consecuentemente no pueden ser consideradas como un indicio para presumir la existencia del objeto jurídico petitionado, de ahí que no le asiste la razón al particular en su manifestación relacionada con las peticiones en cita.

En cuanto al agravio relativo a la petición de una versión pública de la información solicitada, esta autoridad determina que el mismo resulta improcedente, toda vez que el recurrente pretende ampliar los términos de su solicitud de información mediante la interposición del recurso de revisión, al añadir nuevos términos a la solicitud de información de mérito. De ahí que en términos de lo dispuesto por el artículo 149 fracción VII de la Ley de la materia, se procedente desechar por improcedente la ampliación del requerimiento de información citado, por ampliarlo y/o adicionarlo en el contenido de su instrumento recursal.

Respecto de la afirmación que hace el recurrente en relación a lo respondido por la autoridad responsable en el folio 01460118 de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta autoridad estima que le asiste la razón en el sentido de que dicha respuesta genera convicción de que el sujeto obligado cuenta con la información de su interés, ya que la manifestación siguiente: se tiene registro en diversos municipios del Estado del hallazgo de cadáveres humanos enterrados en su mayoría por los responsables del hecho delictuoso con la intención de ocultar el cuerpo de la víctima –privada de la vida...», pues dicha manifestación evidencia que el sujeto obligado, hizo un reconocimiento expreso de que cuenta con la información de mérito, por ello, se afirma le asiste la razón al particular en cuanto a lo expresado, pero deberá estarse a lo mencionado por esta autoridad en el considerando que nos encontramos.

Por lo que hace a la manifestación siguiente: «...el registro es una base de datos, por lo tanto la base de datos de acuerdo al criterio del INAI 3/13 debe otorgarse acceso a las mismas en el forma en el que obren los archivos, a fin de garantizar la libre manipulación, explotación y reutilización de la información que contienen.», esta autoridad estima que dicha petición resulta del todo improcedente, toda vez que el recurrente pretende ampliar los términos de su solicitud de información mediante la interposición del recurso de revisión, al añadir nuevos términos a la solicitud de información de mérito, por ello se determina dicha petición es improcedente y actualiza el supuesto establecido por la fracción VII del artículo 149 de la Ley de la materia.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad determina que el sujeto obligado no emitió una respuesta categórica y circunscrita en relación al objeto jurídico petitionado, pues por una parte no hizo entrega de la información que le fue solicitada y por otra no justificó de manera fundada y motivada la negativa de la misma, máxime considerando que de acuerdo con lo establecido por el PROTOCOLO PARA EL TRATAMIENTO E IDENTIFICACIÓN FORENSE, es obligación de la autoridad responsable documentar todos y cada uno de los datos requeridos en la solicitud de mérito, por lo que, al no haber sido entregada dicha información al particular es que sin duda se vulnera su Derecho de Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior se **REVOCA** la respuesta obsequiada por la autoridad responsable, a efecto de que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, realice y acredite las gestiones y trámites necesarios, con el área correspondiente, para localizar la información solicitada y posteriormente, emita y notifique al hoy recurrente, una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue la información materia de la presente Litis, y en el supuesto de que exista algún impedimento para hacer entrega de la información en la modalidad elegida por el particular (electrónica).

Secretario General de Acuerdos Andrés Rizo Marín: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta. Pongo a su consideración Comisionadas presentes, y solicito sean tan amables de manifestar el sentido de su voto, respecto a los sentidos y efectos de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión sometidos a su consideración.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Angeles Ducoing

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Lorena Vela

Comisionada Lorena Vela: A favor.

Secretario General de Acuerdos: En consecuencia, sometidos a consideración del Pleno del Instituto, me permito informar que resultaron aprobados por unanimidad de votos, de las Comisionadas presentes: **los recursos de revisión, identificados con los números de expediente: RRAIP-525/2018, RRAIP-641/2018, RRAIP-733/2018, RRAIP-759/2018, RRAIP-763/2018, RRAIP-767/2018, RRAIP-791/2018, RRAIP-819/2018, RRAIP-823/2018, RRAIP-835/2018, RRAIP-851/2018, RRAIP-853/2018, RRAIP-**

859/2018, RRAIP-873/2018, RRAIP-879/2018, RRAIP-895/2018, RRAIP-899/2018, RRAIP-917/2018, RRAIP-921/2018, RRAIP-925/2018, RRAIP-929/2018, RRAIP-933/2018, RRAIP-937/2018, RRAIP-941/2018, RRAIP-947/2018, RRAIP-963/2018 y RRAIP-969/2018; en los que resultó ponente la Comisionada Presidenta Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, así como de los proyectos de resolución definitiva de los recursos de revisión, identificados con los números de expediente RRAIP-748/2018, RRAIP-764/2018, RRAIP-786/2018, RRAIP-814/2018, RRAIP-822/2018, RRAIP-826/2018, RRAIP-834/2018, RRAIP-840/2018, RRAIP-844/2018, RRAIP-846/2018, RRAIP-852/2018, RRAIP-854/2018, RRAIP-870/2018, RRAIP-874/2018, RRAIP-882/2018, RRAIP-886/2018, RRAIP-902/2018 y RRAIP-906/2018; en los que resultó ponente la Comisionada Licenciada Angela Lorena Vela Cervantes.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: Gracias Secretario. En desahogo del quinto punto de lectura, aprobación y firma del acta, le solicito nuevamente su intervención para que el Pleno del Instituto se pronuncie en el marco de su competencia y atribuciones legales sobre la aprobación del acta de sesión respectiva.

Secretario General de Acuerdos: Con todo gusto. Pongo a su consideración Comisionadas, la propuesta de la Presidencia, a efecto de que sea aprobada y en su caso, firmada el acta de la presente sesión. Solicitando sean tan gentiles de manifestar el sentido de su voto.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Angeles Ducoing

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: A favor.

Secretario General de Acuerdos: Comisionada Lorena Vela.

Comisionada Lorena Vela: A favor.

Secretario General de Acuerdos: En consecuencia, puesto a consideración del Pleno del Instituto, me permito informar que resultó aprobada por unanimidad de votos, de las Comisionadas presentes, el acta de la presente sesión jurisdiccional.

Es cuanto Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Angeles Ducoing: No habiendo más asuntos por discutir se da por concluida la presente Sesión de Pleno, siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del día de su inicio. Muchas gracias a todas y todos los aquí presentes.